



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 12 del 2024. En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por LILIA CONSUELO TAMAYO FIERRO contra LEONOR GRACIELA SARMIENTO PEÑA, LAURA MELISSA RODRIGUEZ SARMIENTO, DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ALEJANDRA SALAZAR CAMPOS y la SOCIEDAD MADERECO DE COLOMBIA S. A. S., recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 29 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00076-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00076-00

Demandante: LILIA CONSUELO TAMAYO FIERRO

Demandados: LEONOR GRACIELA SARMIENTO PEÑA Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por LILIA CONSUELO TAMAYO FIERRO, a través de apoderada judicial contra LEONOR GRACIELA SARMIENTO PEÑA, LAURA MELISSA RODRIGUEZ SARMIENTO, DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ALEJANDRA SALAZAR CAMPOS y la SOCIEDAD MADERECO DE COLOMBIA S. A. S.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá aportar el poder con destino a este Juzgado e indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
2. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD MADERECO DE COLOMBIA S. A. S. Artículo 85 del C. G. P.
3. Deberá aclarar la pretensión novena, toda vez que se refiere a la cláusula penal pactada en el contrato, pero no indica cuál es el valor.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

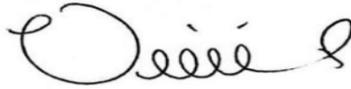
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por LILIA CONSUELO TAMAYO FIERRO a través de apoderada judicial contra LEONOR GRACIELA SARMIENTO PEÑA, LAURA MELISSA RODRIGUEZ SARMIENTO, DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ALEJANDRA SALAZAR CAMPOS y la SOCIEDAD MADERECO DE COLOMBIA S. A. S., de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC